

mos muy agradecidos al Dr. Brandmüller por habernos ofrecido una obra monumental, trabajada magistralmente, con una riqueza informativa abrumadora.

José GOÑI GAZTAMBIDE

Paulino CASTAÑEDA DELGADO, *La teocracia pontificia en las controversias sobre el Nuevo Mundo*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie C: Estudios históricos, 59), México 1996, 633 pp.

El Dr. Paulino Castañeda, catedrático emérito de la Universidad de Sevilla, recoge en esta obra su amplia investigación sobre uno de los temas más debatidos por teólogos, juristas e historiadores de la América hispana. Se trata de la justificación del descubrimiento y colonización de las Indias occidentales y de los títulos que avalaron la empresa que acompañó a la evangelización del Nuevo Mundo. La justificación de una conquista no se había planteado en el Mundo Antiguo; ni tan siquiera en Roma, fuente del Derecho, surgió la pregunta acerca de la legitimidad de sus conquistas por el *Mare nostrum*. Esa pregunta sobre la legitimidad de la presencia española en América nos lleva al estudio de las relaciones Iglesia-Estado y, en concreto, al análisis de la teocracia pontificia, vigente en la cultura occidental hasta bien adentrada la Edad moderna.

El Autor, que en 1968 había publicado en Vitoria una monografía sobre *La teocracia pontifical y la conquista de América*, se muestra en esta nueva obra experto especialista en la materia. Este nuevo título, publicado en México por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], arranca precisamente del libro de 1968. En efecto, el punto de partida fue la oferta hecha a Castañeda por el citado Instituto de Investigaciones Jurídicas para reeditarla en México. Al revisarlo para darlo a la imprenta, el autor se vio en la necesidad de afrontar la génesis de la doctrina teocrática, desde la doble perspectiva jurídico-teológica. Para Castañeda, la teocracia pontificia está en la base de la donación pontificia de América a la corona de Castilla y también de la legitimación de la conquista.

El estudio abarca dos secciones. La primera parte (capítulos 1 a 10) plantea la génesis y evolución de la doctrina teocrática en Occidente, desde Gregorio VII, hasta 1493, con el fin de trazar la extensión y vigor de la doctrina teocrática en el momento inicial de la gesta americana. En la segunda parte (capítulos 11 a 20) se analiza la presencia de argumentos teocráticos en las controversias americanas.

La teocracia es descrita como «la doctrina del gobierno del mundo mediante su más alto representante en la tierra, su vicario supremo, el papa». En ella, añade Castañeda, el poder civil, necesario y con propias atribuciones, aparece subordinado al poder espiritual por una casi total absorción de lo natural por lo sobrenatural (p. 15). Frente a los autores que sostienen la limitada vigencia de esta doctrina, Castañeda demuestra su profunda incorporación al pensamiento cristiano occidental desde la edad Media, hasta la edad Moderna, tanto entre juristas, como entre teólogos. A esta conclusión llega tras analizar a los estudiosos del tema y por la documentación pontificia a partir de Gregorio VII.

En efecto, los inicios de la teocracia se sitúan en la lucha medieval del pontificado con el Imperio. El programa reformista gregoriano, al proponerse la libertad de la Iglesia frente al poder civil, dio los primeros argumentos. Para Castañeda, ni Gregorio VII, ni Inocencio III sostuvieron la doctrina del poder universal temporal de la sede apostólica. En cuanto a los teólogos, frente a la postura proclive a la teocracia de Hugo de San Víctor y Bernardo de Claraval, y ya en el siglo XIII, de Buenaventura, Tomás de Aquino, mediante su clara distinción del orden natural y del sobrenatural, sentó las bases de la distinción y reconocimiento de las dos potestades. No obstante, y como es sabido, la interpretación del *De regimini principum* como obra tomasiana en su conjunto, ha sido uno de los motivos que han hecho pensar a algunos en un Aquinate proclive a la teocracia. (El *De regimine* restó inacabado y fue completado posteriormente por Tolomeo de Lucca).

Sería con Inocencio IV cuando los decretalistas pontificios —no los teólogos— formularon la doctrina teocrática. Lo hizo Enrique de Susa, cardenal Ostiense, el canonista más citado en las controversias americanas, afirma Castañeda, y autor de la *Summa super Decretalium Libri* o *Summa aurea*, que sostiene la superioridad de la potestad eclesiástica sobre la civil. El poder del papa es universal y se aplica a fieles e infieles con un verdadero poder de jurisdicción: de ahí que el papa pueda castigar a los infieles que incumplen la ley natural; los infieles están sometidos a la potestad pontificia y, si no la reconocen, es lícito someterlos por la fuerza y privarles de sus bienes: de este modo subordina el Ostiense la legitimidad del poder a la fe. Teoría que recogerían más tarde los teólogos agustinianos. Al finalizar el siglo XIII, la teocracia ha triunfado entre los canonistas y se prepara a tomar posiciones en el campo teológico, acallando la distinción de poderes del Aquinate.

La doctrina teocrática está en la base de la bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII, que acude a ella en su lucha con el rey francés; el teólogo agustino Egidio Romano la formuló con pleno alcance. El maestro parisino, aunque entiende la potestad pontificia en un sentido espiritualista, le concede sin embargo la primacía sobre el ámbito temporal, al que, de hecho, somete a la instancia suprema del poder pontificio. Castañeda rechaza la paternidad del agustino sobre la *Unam Sanctam*, como han sostenido algunos autores, pero admite que su redactor siguió de cerca el tratado *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano.

A su discípulo y también agustino Jacobo de Viterbo se debe la formulación de una tesis intermedia en la cual, recogiendo la tesis tomasiana de la distinción del orden natural y el orden de la gracia, afirma el valor autónomo de la potestad civil apoyado en la ley natural; para el viterbense hay, sin embargo, una cierta subordinación del poder temporal al espiritual, ya que mediante la unción, corresponde al poder espiritual el perfeccionamiento del poder temporal. Perfeccionamiento o información que es verdadera aprobación: de ahí deduce que la potestad que se da entre los infieles es legítima, pero informe al no haber sido ratificada por la potestad espiritual. La potestad espiritual del papa se extendería, pues, a todos los hombres.

En línea opuesta a los canonistas pontificios, se sitúan los legistas y teólogos defensores del cesaropapismo imperial, que sometía a la Iglesia al poder secular. Marsilio de Padua, en su *Defensor Pacis*, asigna al Príncipe todas las funciones estatales, entre las que incluye la sacerdotal; el sacerdocio será *pars et officium civitatis* y, en consecuencia, la Iglesia debe supeditarse al Estado. Marsilio, que niega la institución divina de la jerarquía

eclesiástica, apuesta por el conciliarismo: la potestad de dirimir las controversias sobre la fe compete al Concilio general, convocado y presidido por el Emperador, a quién corresponde asimismo elegir la persona del romano pontífice. Juan XXII por la bula *Licet iuxta doctrinam*, del 23 de octubre de 1327, condenó la doctrina del paduano.

Sería el franciscano Guillermo de Ockham quien mejor formularía la doctrina imperialista, al decir del autor. Para Ockham, el poder viene de Dios al pueblo que lo traspasa al César. Contra Marsilio de Padua sostiene el minorista las dos potestades que se complementan: ambas tienen en su propio orden un poder limitado por las leyes divinas, por la libertad individual y por el bien común. El franciscano inglés, que sostiene la institución divina del papado, se opone a la intervención del papa en asuntos temporales. Ockham realizó un esfuerzo notable por distinguir ambas potestades y deslindar sus campos de acción; afirmó su mutua dependencia y recíproca ayuda y, sin duda, hubiera acertado en la doctrina equilibrada sobre el tema, nos dice Castañeda, si no hubiera debido escribir en el momento en que la pugna del Imperio con el Pontífice romano había adquirido unos tintes tan agudos.

Entre los canonistas de los siglos XIV y XV, Castañeda examina las obras del minorista catalán Francesc Eiximenis, también teócrata, como lo manifiesta en el vol. XII de su obra *Lo Crestià*, dedicado al gobierno de las cosas públicas: se adhiere Eiximenis a la teoría clásica de que el poder viene de Dios, que el príncipe recibe del pueblo; sin embargo, el ápice de la sociedad universal ordenada sería el papa que habría recibido los dos poderes de Cristo y que delegaría el ejercicio de la potestad temporal en el emperador.

En el siglo XVI se verificó a nivel teológico, una flexión de la doctrina teocrática, a favor de la doctrina del poder indirecto del romano pontífice en el ámbito temporal. Las *Summae* de San Antonino de Florencia y de Silvestre de Prierías contribuyeron poderosamente al abandono de la teocracia por parte de los teólogos. Los grandes maestros enseñarán la teoría del poder indirecto del Pontífice romano en el ámbito temporal: el Valdense, Juan de Torquemada, Gabriel Biel, Cayetano y, de modo más preciso, Francisco de Vitoria. Los canonistas, sin embargo, no dieron este giro y continuaron adscritos a la doctrina teocrática. Entre estos últimos ocupa un lugar destacado Martín de Azpilcueta, el Doctor Navarro, quién defendió la teocracia en sus primeros años y sostuvo, además, que era la opinión más común en sus días. Su discípulo Covarrubias, que rechazó la teocracia, afirmó a la vez que, hasta entonces, era la opinión más generalizada entre los canonistas.

La teocracia estaba, pues, comúnmente difundida en el siglo XVI. Castañeda aduce como testimonio de ello que, tanto las *Controversias* (Venecia, 1596) de Belarmino, como las *Relecciones* de Vitoria, estuvieron en el *Indice de libros prohibidos* en tiempos de Sixto V, porque no defendían el poder directo del papa en los asuntos temporales. Fue su sucesor, Urbano VII, quien dio un giro en este tema y dispuso que ambos autores fueran tachados del Índice.

Después de hacer el recorrido histórico de la génesis y evolución de la doctrina teocrática, el A. se plantea los fundamentos doctrinales de la teocracia. Pretende así contestar a la pregunta de cómo fue posible que tantos intelectuales de peso defendieran una doctrina actualmente obsoleta. Expone cuatro razones. Ante todo la unidad de la cristiandad concebida en un entorno feudal: la obra de la redención realizada por Cristo y continuada por su

Iglesia, habría de restituir al mundo su unidad original perdida por el pecado de origen; esa unidad requería de un poder aglutinante de la empresa. El segundo argumento sería la potestad del papa como Vicario de Cristo, y receptor, por tanto de los poderes de Cristo, entre ellos el *de iure* sobre todos los reinos del mundo. El tercer argumento lo constituye la *salus mundi*, finalidad de toda autoridad espiritual y temporal. Por último, los argumentos escriturísticos que parecen apoyar la teocracia, tanto en el Antiguo Testamento (dos luminarias, los pontífices y reyes del pueblo de Israel), como del Nuevo (*data est mihi omnis potestas in coelo et in terra* (Mt. 16, 19); los textos del Derecho canónico; los argumentos históricos: la tan citada donación de Constantino, la creación del Imperio de Occidente, la deposición de emperadores y de reyes por el papa, y la unción real; y, desde el Derecho civil, la aplicación al papa de los argumentos que la ley romana proporcionaba en favor de los emperadores.

Se contemplan también otros sistemas de relaciones Iglesia-Estado: los que sostenían la primacía del Estado (en tiempos de Gregorio VII, los juristas de Barbarroja y los de Felipe el Hermoso de Francia); y la doctrina de la separación de potestades, entendida como la no ingerencia del papa en lo temporal (así Dante Alighieri con su *Monarchia*, en apoyo de una monarquía universal como medio de la paz de la humanidad, aduciendo el ejemplo de la paz augustea).

El estudio realizado en la parte primera permite al autor sostener la difusión de las ideas teocráticas en el mundo occidental y explicar su presencia en la empresa americana y en las controversias indianas. Ante todo en las bulas alejandrinas: frente a las diversas interpretaciones (la teoría feudal, la versión influyente de Giménez Fernández, la de García Gallo: estas últimas aunque diversas las ven como freno a las pretensiones de Portugal), Castañeda se inclina por la lectura teocrática de los documentos americanos de Alejandro VI: hubo una verdadera donación de las tierras descubiertas; instituyeron un régimen político para esas tierras descubiertas, constituyendo un señorío otorgado a los reyes castellanos, con la finalidad de establecer el cristianismo en el Nuevo Mundo.

El sermón de Antonio de Montesinos en La Española, pronunciado en 1511, fue, para el autor, el punto inicial del proceso de justificación de la conquista que provocaría el debate en torno a la doctrina de la teocracia pontificia (separándose en ello de quienes lo sitúan en Bartolomé de las Casas). En efecto, quienes sostuvieron la legitimidad de la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo aducirían como argumento la donación pontificia para la evangelización de los naturales de las tierras descubiertas. Así los que intervinieron en el debate de Burgos: Palacios Rubio y el dominico Matías de Paz; o el famoso requerimiento atribuido a Palacios Rubio.

Francisco de Vitoria fue quién echó por tierra, afirma Castañeda, la tesis de la donación pontificia y realiza un buen análisis de su doctrina. Vitoria sostiene la independencia de los poderes espiritual y temporal y, por consiguiente, el papa no posee potestad alguna *mere temporalis*: «ni Torquemada ni Cayetano lo dijeron mejor», afirma Castañeda. Vitoria expone a continuación el poder indirecto del papa en lo temporal, dado que las cosas temporales son de algún modo necesarias al fin espiritual y están ordenadas a él.

Al analizar la realidad americana Vitoria que siguió de cerca al Aquinate, en la distinción entre el orden natural y el sobrenatural, afirma en el orden social, la distinción entre la sociedad civil y la sociedad eclesiástica y la propia entidad de ambas. A la luz de estos

principios, Vitoria en la reelección *De indiis*, impugna la doctrina teocrática desarrollando sus conocidos títulos justificativos de la conquista. Subraya Castañeda la originalidad del título de colonización y tutela vitoriano, el título por excelencia de las épocas modernas. Vitoria define la función colonizadora como «un gobierno tutelar ejercido sobre una población inculta para encaminarla por las vías del progreso y civilización», y que ha de ejercitarse en provecho del país colonizado y de modo provisional, «mientras conste que les es conveniente (a los indios)» (p. 460). Con el profesor Barcia Trelles afirma que al plantearse Vitoria «un problema inicialmente desconocido; determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de la ocupación de territorios hasta entonces ignorados», respondió con admirable independencia, apoyado en principios éticos y humanitarios.

En la vía del poder indirecto se sitúa también Domingo de Soto, que afirma que la donación pontificia consistía tan sólo en la autorización a enviar misioneros a las tierras descubiertas acompañados de alguna protección y de la posterior protección de la corona a los que se hubieran convertido. Con estas últimas doctrinas aflora el tema de la evangelización pacífica, cuya exposición más completa es el *De unico vocationis modo* de Bartolomé de las Casas, a quién se acerca la doctrina de Domingo de Soto, que defiende la predicación por la persuasión y el amor, de tal modo que si los indios rechazaban a los misioneros deberían salir del lugar y «sacudir el polvo de sus pies».

Castañeda al estudiar las controversias entre Sepúlveda y Las Casas se muestra buen conocedor del dominico y de su tratado *De unico vocationis modo*, del que ha dirigido la primera edición crítica bilingüe (Bartolomé de las Casas, *Obras completas*, t. II, Alianza Edit., Madrid 1990). Sepúlveda, vinculado a la doctrina de la teocracia pontificia, es partidario de la conquista por medio de la guerra si era preciso; el segundo, defensor de la evangelización pacífica. Castañeda plantea la evolución de las ideas lascasianas a través de un proceso con tres fases: desde una primera etapa en que, a diferencia de Vitoria, alude a la donación pontificia como título legítimo de la presencia de los españoles en América, hasta una etapa final en que sostuvo que el ejercicio de la soberanía sobre los indígenas, exigía, además de la donación pontificia, el consentimiento voluntario y unánime de los naturales.

Los tres últimos capítulos (18 a 20) los dedica Castañeda a analizar la evolución posterior: las doctrinas de Vitoria se abren camino (Alfonso de Castro, Gregorio López...); pervivencias teocráticas (Francisco de Vargas, los oratorianos: Bozio Eugubino, Antonio Marta...); y las últimas manifestaciones teocráticas del siglo XVII (Solórzano Pereira y el jesuita Diego de Avendaño).

Al inicio de la aventura americana la corona acudió a la sede romana —en clave teocrática, según la lectura de Castañeda— obteniendo unas bulas que le concedían la exploración y conquista de las tierras recién halladas con la condición de evangelizar. Para el A. el discurso profético de Montesinos en La Española fue la chispa que inició un debate de gran alcance en la historia de las ideas en torno a las relaciones Iglesia-Estado. Por vez primera en la historia de la humanidad se planteó la justificación de una conquista. Paulino Castañeda ha trabajado a fondo una de las tesis doctrinales que sostuvieron las diatribas en torno a la presencia de España en América.

Los documentos pontificios, en un clima cultural en el que la teocracia pontificia gozaba de prestigio y de gran difusión, fueron argumento principal en los debates de teólo-

gos y juristas del siglo XVI. Ya Tomás de Aquino había precisado la legítima autonomía del poder temporal, pero su voz no fue seguida en las primeras décadas de la conquista. Habría que esperar al maestro Francisco de Vitoria para zanjar doctrinalmente el tema de los justos títulos de la empresa colonizadora y evangelizadora: la donación pontificia de las tierras y de los señoríos americanos no lo eran pues para Vitoria el papa no pudo otorgarlos porque no eran suyos. El maestro salmantino se planteó así todo un análisis intelectual de gran altura que está en la base del Derecho internacional o Derecho de gentes. Su línea es seguida por Soto y algunos teólogos y juristas posteriores. Sin embargo, la teocracia no quedó arrinconada, hubo maestros que la siguieron, especialmente en el campo jurídico.

Un abundante, selecto y actual apoyo bibliográfico, y también documental en determinados casos, avalan la calidad de la aportación de esta obra de Castañeda Delgado al campo americanista. Felicitamos a su autor por haberle puesto punto final y nos congratulamos con él por los resultados obtenidos.

Elisa LUQUE ALCAIDE

Jeffrey F. HAMBURGER, *Nuns as Artists: The Visual Culture of a Medieval Convent*, University of California Press: Berkeley, California, 1997, 342 (318+xxiv) p., 117 ilustraciones en b/n, y 12 láminas en color.

Teresa de Avila decía que «no es posible vivir sin belleza», y la tradición religiosa medieval muestra que aun la persona más retirada del mundanal ruido, como una monja de clausura, necesitaba arte, y no como un entretenimiento o nostalgia del mundo que había dejado, sino como parte integrante de su vocación contemplativa y monástica. Un ejemplo es esta obra de Jeffrey Hamburger. Tuvo la suerte de encontrarse con una serie de dibujos producidos en el convento benedictino de Santa Walburga en Eichstätt, y sobre ellos ha escrito un libro magnífico que además de ser una espléndida muestra de historia del arte medieval, ata muchos cabos y corrige muchas ideas sobre la espiritualidad femenina medieval. Lejos de vivir sus vidas en represión artística, como es el antojo y prejuicio de muchos, las monjas de este convento produjeron una serie de imágenes religiosas que, gracias a este libro, podemos ahora admirar en todo su valor como arte y como obras indispensables en su práctica religiosa habitual. Estos dibujos, un género a veces despreciado como «obras de monjas» (*Nonnerarbeiten o Klosterfrauenarbeiten*) sin más gloria artística por su falta de habilidad técnica y de elegancia, adquieren en este estudio un interés estético que, añadido al histórico y teológico, hacen del libro una espléndida monografía sobre el monasticismo medieval.

Hamburger prueba que esta actividad artística no era mero entretimiento para las monjas, sino un medio para realizar su propia vocación cristiana. Crearon una cultura visual para facilitar su propio deseo de Cristo, la imagen de Dios en la carne, la Palabra encarnada. Para las monjas, escribe, «la contemplación de los dibujos —incluyendo contemplación en el sentido sencillo de mirar en raptó de atención— constituía en sí misma un acto de devoción. Los dibujos no eran tan sólo un suplemento a los textos devocionales sino que servían como avenidas similares de acceso a lo divino». Sabemos que la religiosidad de la edad media tuvo es-